

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA
Ddo: OLGA LYDA VILLA CALVO
Rdo: 2020-00360-00

SECRETARIA. Palmira, enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario (e)

INTERLOCUTORIO N° 02

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA, promueve a través de apoderada judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO contra la señora OLGA LYDA VILLA CALVO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a establecido en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

b) Se omite indicar en el poder las causales de divorcio invocadas en la demanda.

c) Se omite indicar la dirección de correo electrónico de ambos extremos procesales, en cuando al de la parte demandada debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

d) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA
Ddo: OLGA LYDA VILLA CALVO
Rdo: 2020-00360-00

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARMA, contra la señora OLGA LYDA VILLA CALVO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la doctora MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 31153870, de Palmira, Valle del Cauca y T.P. No. 61.455 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 05/01/2021

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ (E)